

- Artículo 4.** Son fines de la Agrupación:
- a) Desarrollar actividades físico-deportivas, entendidas básicamente en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.
 - b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y los deportes en general, pues se reconoce que son un medio al servicio del pleno desarrollo de la persona.
 - c) La práctica del Cicloturismo.
- Artículo 5.** La Agrupación, podría afiliarse al Patronato Deportivo Municipal, si lo considera oportuno y necesario.
- Artículo 6.** A efectos exclusivos de participación en las competiciones oficiales federadas, si así lo desea la Agrupación, se solicitará la oportuna inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, en la sección correspondiente a clubs y con este carácter se integrará en la Federación correspondiente, respetando sus Estatutos y Reglamentos.
- Artículo 7.** Al carecer de sede social, el domicilio de la Agrupación se fijará en el domicilio particular del presidente electo en cada momento.
- Artículo 8.** El ámbito de actuación de la Agrupación es local sin perjuicio de coordinarse con otras agrupaciones para mejor organización de las actividades, si así se acordara, y siguiendo los procedimientos y cauces legalmente establecidos por la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 9. El número de socios será ilimitado.

Artículo 10. La Agrupación se compondrá de la totalidad de Socios que, previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan las cuotas. Podrán considerarse socios de honor a aquellas personas a quienes la Junta directiva confiera por sus relevantes méritos o servicios a la Agrupación ó al deporte en general esta distinción. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales. Esta distinción deberá ser aprobada por la Asamblea general. Los socios gozarán de la plenitud de derechos que confieren los presentes Estatutos, siendo todos ellos miembros de la Asamblea General.

Artículo 11. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines
De la Agrupación
- b) Separarse libremente de la Agrupación
- c) Conocer las actividades de la AgrupaciónY
examinar su documentación, incluidos
los aspectos económicos.
- d) Ser elector y elegido por los Órganos de re-
Presentación y gobierno, siempre que cumplan
la edad mínima de dieciséis(16) años y tengan
, al menos, una antigüedad mínima en la Agru-
Pación de un (1) año.
- e) Exigir que la actuación de la Agrupación se ajus-
Te a lo dispuesto en la ley 2/1986 de la Cultura

Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, a sus normas de desarrollo y a lo dispuesto en los siguientes estatutos.

f) Exponer libremente sus opiniones en el seno De la Agrupación.

Artículo 12. Se establece el principio de igualdad de todos los Asociados sin discriminación de raza, sexo, religión, ideología ó cualquier otra condición ó circunstancia personal ó social.

Artículo 13. Son obligaciones de los socios el acatamiento al Presente estatuto y a los acuerdos que adopten, En cumplimiento de sus funciones los órganos de Gobierno de la Entidad, así cómo la difusión y la Práctica de las actividades física y deportiva que Constituye el objeto social, y participar económicamente de acuerdo con lo que establezca el órgano de gobierno responsable de ello.

Vestir con el uniforme de la Agrupación en las Pruebas deportivas y excursiones colectivas del Calendario Oficial de la Agrupación, siempre y Cuando se disponga de dicho uniforme.

Artículo 14. Para ser admitido cómo socio será necesario:

Solicitarlo por escrito y satisfacer las cuotas.

Artículo 15. La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia-**
- b) Por falta de pago. Si se diera esta circunstancia se comunicará por escrito al interesado.**
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado. Dicho acuerdo será ratificado por la Asamblea General.**

Se considerará falta grave toda aquella que vulnere los presentes Estatutos ó las normas de Régimen Interior de la Agrupación.

CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16. La Agrupación estará regida por los siguientes

Órganos:

- a) LA ASAMBLEA GENERAL**
- b) LA JUNTA DIRECTIVA**
- c) EL PRESIDENTE**

Artículo 17. LA ASAMBLEA GENERAL

Es el órgano Supremo de gobierno de la Agrupación. Estará regida por todos los socios con

Derecho a voto.

Artículo 18. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Discutir y aprobar la Memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.**
- b) Conocer, discutir y aprobar, si procede las propuestas de la Junta Directiva, para ello Se daría lectura pública del acta de la última Reunión celebrada.**
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos Y el programa de actividades.**
- d) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas reglamentariamente por los socios, Que deberán ir firmadas como mínimo por El cinco por ciento de los mismos.**
- e) Crear servicios en beneficio de los asociados.**
- f) Conocer y ratificar las altas y las bajas de los asociados.**

Artículo 19. Corresponde a la Asamblea general Extraor-

Dinaria:

- a) Elegir presidente de la agrupación mediante Sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto. Una vez elegido Presidente, éste tendrá un plazo de quince**

**(15) días para elegir la junta Directiva que le acompañará como órgano de gobierno de la agrupación, según se desprende del Art.16
Apartado B-**

**Podrá optar y presentar su candidatura al
Cargo de Presidente, todo aquel socio que
Acredite una antigüedad en la agrupación de,
Al menos, un año.**

**El cargo de Presidente y de los miembros de
La Junta directiva que le acompañen en cada
Momento, tendrá una duración máxima de
Un (1) año, debiendo ser ratificada anualmen
Te, por la asamblea General la ampliación de
Este plazo.**

- b) Fijar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de la cuota que han de satisfacer los asociados.**
- c) Aprobar los reglamentos de régimen interior De la Agrupación, así como las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.**
- d) Disponer y enajenar los bienes de la Agrupación y tomar dinero ó préstamo.**

Artículo 20. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Quedará válidamente constituida en primera

Convocatoria cuando concurra en ella la ma-

Yoria de los socios. Se entiende cómo mayoría

La mitad más uno. En segunda convocatoria,

Se celebrará con cualquiera que sea el núme-

Ro de miembros presentes, y en el mismo día.

Entre la primera y la segunda convocatoria de-

Verá transcurrir al menos, un intervalo de me-

Dia hora.

Artículo 21. La Asamblea General deberá ser convocada en

Sesión ordinaria, al menos una vez al año, den-

Tro del año en curso y en sesión extraordinaria

En los siguientes casos:

**a) Cuando se produzca la dimisión del
Presidente y/o de la Junta Directiva.**

**b) Por moción de censura al presidente ó a la
Junta Directiva.**

- c) En los casos especificados en el artículo 19 del presente Estatuto.**
- d) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considere aconsejable.**

Artículo 22. La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse en la Asamblea General por la Junta Directiva en el orden del día, deberá ser comunicada y remitida con veinte días de antelación para que los socios la puedan estudiar.

Artículo 23.

LA JUNTA DIRECTIVA

Cómo órgano de gobierno de la entidad, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que los Estatutos le confieren.

Estará formada por: Secretario, Vicepresidente, Tesorero y Vocales, sin fijar número de los mismos, al frente de la Junta Directiva habrá un Presidente.

Artículo 24. La Junta Directiva se reunirá cómo mínimo

Cuatro veces al año.

Artículo 25.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión económica y social de la Agrupación, velando por el cumplimiento de su objeto social y en especial, por el desarrollo y Cumplimiento de los presentes estatutos.**
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo Que considere necesarios.**
- c) Nombrar a las personas que hayan de Dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así cómo organizar las actividades de la Agrupación.**
- d) Formular el inventario, balance, y memoria anuales que hayan de ser sometidas a la asamblea.**
- e) Convocar y organizar la Asamblea General.**

Artículo 26.

La Junta Directiva será convocada por su presidente con dos días de antelación, cómo mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres ó más de sus miembros.

Artículo 27.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan al menos, el

Presidente ó su Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros de la Junta.

Artículo 28. La Junta Directiva quedará válidamente Constituida cuando están presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y así lo decidan.

Artículo 29. EL PRESIDENTE.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Nombrar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General.**
- b) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y efectuar las convocatorias para las reuniones.**
- c) Ostentar la representación legal de la entidad en los actos públicos, así cómo en aquellos documentos y gestiones en que fuese preciso dicha formalidad.**
- d) Actuar cómo portavoz de la Entidad.**

Artículo 30. El Presidente de la junta Directiva y en su defecto, aquellos otros miembros de la misma ostentarán la representación legal de la Agrupación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos

válidamente aprobados por la Asamblea General ó la Junta Directiva.

Artículo 31.

La moción de censura al Presidente y a la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios con derecho a voto. Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañarán las firmas de apoyo de, al menos el cinco por ciento de los asociados con derecho a voto.

El presidente una vez presentada la moción De censura, Deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo no superior a quince días. La sesión de la Asamblea en que se debata la moción de censura estará presidida por el asociado de mayor edad. La

moción de censura irá acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y de una Junta Directiva y un nuevo programa deportivo de la misma.

Si el Presidente no procediera a convocar La Asamblea tal y cómo está dispuesto en El Presente artículo dicha convocatoria la podría realizar cualquier miembro de la Junta directiva, para que en ella se presentaran las candidaturas que hubiera.

Caso de no presentarse ninguna candidatura a Presidente, ni nadie se ofreciera a ocupar ese cargo, la Asamblea General Procederá a nombrar una Junta Gestora Formada por el socio más antiguo y el Más moderado de la Agrupación. Esta Junta Gestora estará en vigor en tanto no se presenten candidaturas y se produzcan nuevas elecciones.

Artículo 32. El secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Agrupación y llevará el libro de registro de asociados y libro de actas.

Artículo 33. El Tesorero será el Depositario de la Agrupación, firmará los libros de contabilidad. durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrá en conocimiento de todos sus asociados.

CAPITULO IV. **REGIMEN ECONOMICO**

Capítulo 34. En el momento de creación de esta Agrupación no existe patrimonio alguno, siendo éste de cero pesetas.

En el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los Socios que apruebe la Asamblea General.
- b) Las donaciones o subvenciones que re-

Ciba.

- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad. Los beneficios obtenidos por cualquiera de las actividades realizadas por la Agrupación, repercutirán en cada socio, en función a la colaboración prestada a año vencido según baremo Que cada año la Junta Directiva comunicará a los socios, en cualquiera de las formas que determine la Junta Directiva(equipaciones, trofeos, obsequios, regalos, etc..).
- d) Las rentas, frutos ó intereses de su patrimonio.

Artículo 35.

Queda expresamente excluido cómo fin de

La Agrupación el ánimo de lucro.

La totalidad de sus ingresos deberá apli-

Carse al cumplimiento de sus fines socia-

Les.

CAPITULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 36.

Integrará el régimen documental y con-

Table de la Agrupación lo siguiente:

- a) El libro de registro de socios, en el que deberán constar sus nombres y

- apellidos, el número de DNI y, en su caso cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en la agrupación. El libro de registro de socios también especificará las fechas de altas y bajas, y la de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) El libro de actas consignará las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos y acuerdos adoptados. Este acta deberá ser firmada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y cualquier vocal que desee hacerlo.
 - c) El libro de contabilidad, en el que figurará tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Agrupación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de los mismos.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 37.

La Agrupación se disolverá a propuesta
De la Junta Directiva por unanimidad
De todos sus miembros, mediante
Acuerdo adoptado en votación cuali-
ficada de dos tercios por la asamblea

General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

Artículo 38.

Disuelta la Agrupación, su patrimonio será objeto de donación a otra Agrupación Deportiva de carácter local.